

Cuadernos de Trabajo

Oficina de Estudios Económicos

Una nota acerca de la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta en Colombia para el año gravable 2004

*Javier Ávila Mahecha
Ivonne Rocío León Hernández*

Documento Web: 008
Enero de 2006



Resumen

En este documento se estima la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta corporativa para Colombia, en general y por sector económico, para el año gravable 2004. Los resultados del ejercicio indican que en promedio dicha tarifa se sitúa en 37,3%, variando entre 30,2% y 42,6%.

El sector comercio en general aparece como el de mayor tarifa efectiva, mientras que la Industria de madera, corcho y papel, así como el sector Minero presentan la más baja tributación relativa, según este indicador.

Dentro de los tratamientos especiales contemplados en el cálculo de las tarifas efectivas, las rentas exentas sobresalen por ser el factor de mayor distorsión entre los distintos sectores y la deducción por inversión en activos productivos la de más alto efecto sobre la tarifa.

Es conveniente mencionar que para este ejercicio no se contemplan los efectos de la evasión ni de la elusión que pueden representar para el contribuyente una disminución de su contribución fiscal y por ende de su tarifa efectiva, provocando adicionalmente diferenciaciones en la carga tributaria efectiva entre sectores económicos.

Nota Editorial

“Los Cuadernos de Trabajo son documentos preparados en la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN, en los que se analiza el sistema tributario colombiano, desde perspectivas teóricas y prácticas, con el propósito general de aportar elementos para la evaluación y continua construcción de una mejor administración tributaria y un régimen impositivo más eficiente y equitativo.

Los puntos de vista expresados en los Cuadernos de Trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen la posición institucional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

Tabla de Contenido

	Pág
Índice de gráficos y cuadros	4
Introducción	5
1. Comparación internacional de las tarifas nominales del impuesto sobre la renta a las empresas	6
2. Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta en Colombia	8
3. Cálculo de las tarifas promedio del impuesto sobre la renta en Colombia	10
4. Conclusiones	16
Bibliografía	17

Índice de cuadros

	Pág
Cuadro 1. Comparación internacional de las tarifas nominales del impuesto sobre la renta a las personas	7
Cuadro 2. Ubicación de los tratamientos preferenciales en la declaración de renta	9
Cuadro 3. Tarifa efectiva del impuesto sobre la renta en Colombia	11
Cuadro 4. Tarifa efectiva del impuesto sobre la renta en Colombia. Por subsector económico	12
Cuadro 5. Desviación promedio según tratamiento especial	14

Índice de gráficos

Gráfico 1. Comparación internacional de las tarifas nominales del impuesto sobre la renta a las empresas	6
Gráfico 2. Carga tributaria impuestos administrados por la DIAN	8
Gráfico 3. Efecto marginal de las rentas exentas en la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta	13
Gráfico 4. Efecto marginal del impuesto de patrimonio y del GMF en la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta	13

Introducción

Las tarifas efectivas son indicadores que han sido tradicionalmente utilizados para realizar evaluaciones de los efectos de la tributación sobre la economía. A través de ellas es posible sintetizar la incidencia de los beneficios o sobrecargas existentes en la legislación y determinar la verdadera carga tributaria que recae sobre los contribuyentes, así mismo se vislumbra el efecto de la tributación sobre las decisiones de los agentes económicos.

No existe un método inequívoco para su estimación. Dependiendo del efecto que se pretenda estudiar se pueden emplear diversas medidas. Por lo general, las tarifas efectivas son de dos tipos: las tarifas promedio y las marginales. Las primeras se definen como el porcentaje de los impuestos pagados en el último año sobre las utilidades antes de impuestos y resultan apropiadas para medir la carga tributaria neta y su distribución entre los sectores de la economía. La segunda, es una aproximación desde el cálculo del costo de capital (Hall y Jorgenson 1967), y se define como el margen entre el retorno esperado antes y después de impuestos de una inversión marginal. Algunos autores consideran esta última como el indicador más apropiado para analizar el impacto sobre los incentivos a la inversión, por cuanto involucra las nuevas inversiones (Fullerton, 1984) y (Hulten, 1984).

Las tarifas promedio pueden ser calculadas para diferentes industrias y son utilizadas para estudiar las distorsiones inter-industriales. Alternativamente, las tarifas marginales efectivas se aplican sobre diferentes activos y permiten estimar posibles distorsiones entre activos. (Fullerton, 1984)

El objetivo del presente documento es realizar la estimación de la tarifa efectiva promedio que recae sobre las empresas en Colombia en el año gravable 2004, involucrando por una parte, los principales beneficios y sobrecargas contemplados en el actual impuesto sobre la renta corporativo y, de otra parte, el impuesto al patrimonio y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF o 4/1000), que son tributos directos financiados en última instancia con las utilidades de las empresas.

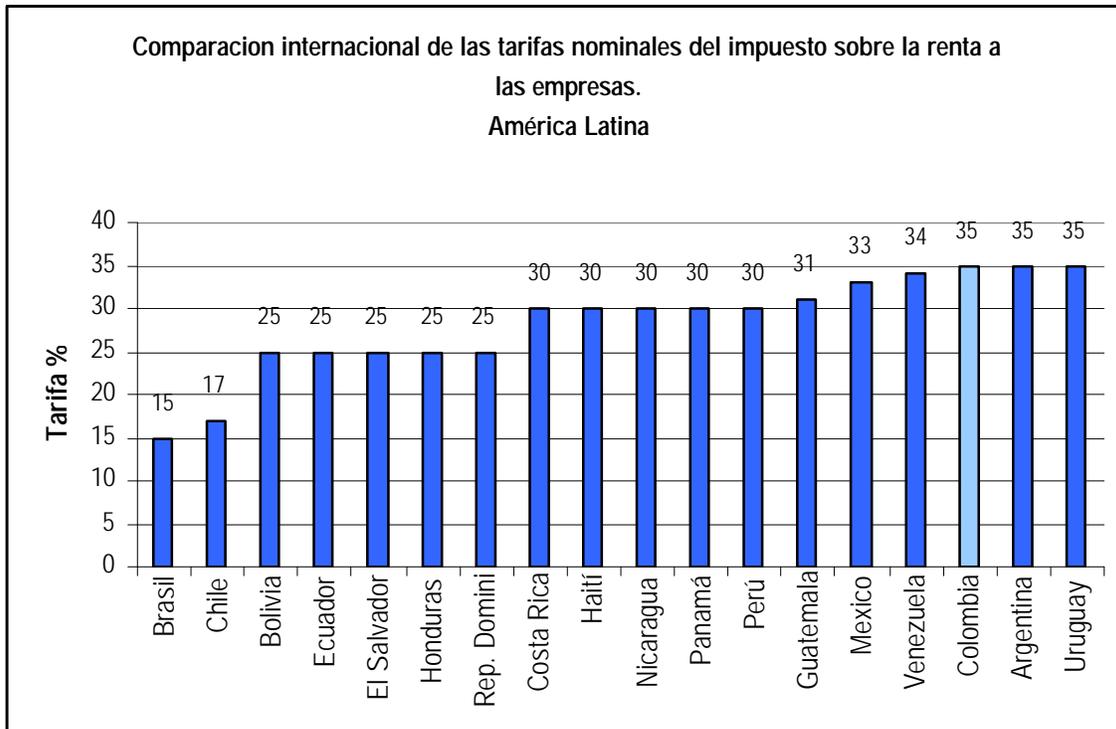
El análisis permite determinar cómo se distribuye la carga tributaria a nivel de subsector económico y establecer la magnitud relativa de las distorsiones causadas dentro de cada subsector, por la existencia de tratamientos tributarios especiales. Este ejercicio requirió una revisión minuciosa de la información para aislar otros efectos distorsionantes relacionados con los regímenes especiales vigentes dentro del impuesto sobre la renta.

El documento se divide en tres secciones: En la primera se presenta una comparación internacional de las tarifas nominales del impuesto sobre la renta; en la segunda, se muestra en términos prácticos cómo se determina el impuesto que pagan las empresas y cómo intervienen los tratamientos tributarios especiales. Finalmente, se describe la metodología para calcular las tarifas efectivas y se presentan los resultados de la estimación por subsector económico.

1. Comparación internacional de las tarifas nominales del impuesto sobre la renta a las empresas

Colombia posee la tarifa nominal del impuesto sobre la renta más alta de América Latina. Como se muestra en el gráfico 1, es posible identificar cuatro grandes grupos en cuanto a tarifas nominales se refiere. En el primer grupo, se encuentran Brasil y Chile, con tarifas inferiores al 20%. Le siguen cinco países con tarifas del 25% y siete países con tarifas que oscilan entre el 30% y el 33%. Finalmente, están los países con las tarifas nominales más altas, Venezuela, Colombia, Argentina y Uruguay, el primero con una tarifa del 34% y los restantes con tarifas del 35%.

Gráfico 1



La tarifa nominal del impuesto sobre la renta corporativo que se aplica en Colombia (38,5% incluyendo la sobretasa del 10%), es ampliamente superior al promedio mundial calculado en 29%. En una muestra de 56 países (ver Cuadro 1), solamente Egipto y Bélgica, con tarifas de 40% y 39% respectivamente, superan la de Colombia.

Cuadro 1
COMPARACIÓN MUNDIAL DE TARIFAS EN IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Regiones-Países	Tasa impositiva para las empresas
Unión Europea	30,8
Austria	34,0
Alemania	25,0
Francia /1	33 1/3 y 15
Finlandia	29,0
Bélgica	39,0
Grecia	35,0
Irlanda	16,0
Portugal /1	30,0
Italia /1	33,0
España	35,0
Dinamarca	30,0
Reino Unido	30,0
Otros países desarrollados	31,0
Canadá /1	13 al 36
Suecia	28,0
Australia	30,0
Japón	30,0
Tigres Asiáticos	27,9
Corea	27,0
Indonesia	30,0
Tailandia	30,0
Singapur	24,5
Africa	31,4
Suráfrica /1	30,0
Uganda	30,0
Egipto	40,0
Botswana	25,0
Kenya	30,0
Mozambique	35,0
Zimbabwe	30,0
Otros Asia y Medio Oriente	30,7
Filipinas	32,0
China	30,0
Turquía	30,0
Europa oriental	24,1
Polonia	34,0
Rumania	25,0
Lituania	24,0
Hungría	18,0
República Checa /1	28,0
Croacia	20,0
Bulgaria	20,0
Federación Rusa	24,0
América Latina	28,3
Promedio mundial	28,9

* Para países diferentes a la Región de América Latina, la fuente es "International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD)" y PricewaterhouseCoopers. Fecha de actualización Mayo 2004.

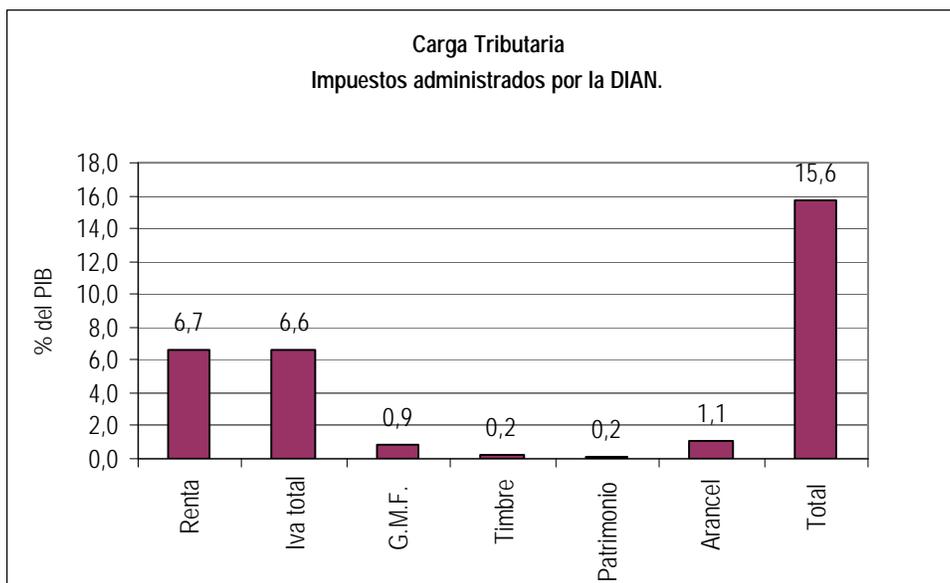
1/Tarifas de Renta Empresas corresponden a la máxima del año 2002. Fuente Universidad de Michigan y OECD. Excepto para América Latina fuente CIAT (actualizadas a 2004).

Recopilación : División de Estudios Fiscales, Oficina de Estudios Económicos DIAN.

La comparación de tarifas nominales, en principio, puede ser un buen indicador de la carga tributaria directa que enfrentan las empresas, y por ende del incentivo de los inversionistas para ubicarse en un determinado país. Sin embargo, la existencia de tratamientos tributarios especiales, tanto los que reducen la carga fiscal como aquellos que la elevan, distorsionan significativamente este indicador, fundamentalmente porque en la mayoría de los casos corresponden a tratamientos que se otorgan a sectores, regiones o grupos de contribuyentes específicos, o también porque se aplican sobre bases gravables que no guardan relación proporcional con las utilidades empresariales.

La carga tributaria total (recaudo total de impuestos respecto del Producto Interno Bruto) también puede emplearse como indicador general acerca del grado de imposición prevaleciente en un país. Aún si se dispone de este indicador de manera desagregada por tipo de impuesto, su mayor dificultad práctica para guiar decisiones de inversión estriba en que el denominador es muy amplio, pues recoge al mismo tiempo, magnitudes relacionadas con la remuneración del capital, del trabajo y tiene igualmente involucrados los impuestos indirectos.

Gráfico 2



Fuente: Oficina de Estudios Económicos, DIAN.

Ante estas dificultades surge la necesidad de estimar tarifas efectivas que aislen las perturbaciones causadas por los tratamientos especiales. En teoría estas tarifas podrían facilitar comparaciones internacionales sobre la imposición de las empresas, pero ello implicaría contar con una metodología de aceptación universal y que los países estuvieran dispuestos a presentar estos resultados de forma transparente. Dentro de cada país, las tarifas efectivas promedio aproximan la verdadera carga imponible entre sectores y los efectos que tienen los tratamientos especiales sobre la imposición efectiva.

2. Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta en Colombia

El impuesto sobre la renta en Colombia contiene muchas disposiciones normativas que dificultan el cálculo de la verdadera tarifa efectiva del tributo. Se pueden mencionar, entre otras disposiciones, la existencia de ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas, descuentos y aún, tarifas preferenciales como la del 20% que se aplica sobre las entidades del régimen especial (cooperativas y entidades sin ánimo de lucro).

Para ilustrar lo anterior, resulta útil observar el proceso de depuración del impuesto sobre la renta, en el que se establece la base gravable del contribuyente y posteriormente el impuesto a cargo.

Cuadro 2
UBICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN LA DECLARACION DE RENTA

1	Total ingresos	1000
2	Ingresos que no constituyen renta*	50
3=1-2	Ingresos gravables	950
4	Total costos	600
5=3-4	Renta bruta	350
6	Total deducciones*	150
7=5-6	Renta líquida	200
8	Renta presuntiva	180
9	Renta antes de exenciones	200
10	Renta exenta**	80
11=9-10	Renta gravable	120
12	Tarifa	38,50%
13=11*12	Impuesto de renta	46,2
14	Descuentos tributarios**	16,2
15=13-14	Impuesto neto	30

*Rubros en los que se incluyen simultáneamente beneficios tributarios y conceptos que no constituyen beneficio.

**Rubros que representan absolutamente un beneficio tributario.

Fuente: Oficina de Estudios Económicos, DIAN.

La determinación de la renta del contribuyente, para efectos tributarios, consiste inicialmente en restar de los ingresos, los costos y deducciones que guardan relación de causalidad con dichos ingresos.

Sin embargo, antes de realizar esta depuración, los propios ingresos son afectados con la disminución imputable a ingresos que se consideran no gravables. El estatuto tributario colombiano contiene todavía varios ingresos que corresponden a dicha categoría. Los dividendos son uno de los más importantes, pero no debe perderse de vista que esta clase de renta adquiere la condición de ingreso no gravable porque previamente, antes de ser distribuidos ya fueron gravados en la empresa que los originó y por tal razón no pueden considerarse estrictamente como un tratamiento preferencial.

Las leyes 788 de 2002 y 863 de 2003 han eliminado muchos de los ingresos no gravables. Entre los que subsisten, algunos no implican rebajas tributarias y aquellos que reducen la imposición se refieren fundamentalmente a la renta personal.

Entre las deducciones existen algunas de carácter especial que se han otorgado con el ánimo de favorecer actividades particulares. Un ejemplo relevante de este caso lo constituye la deducción por reinversión en activos fijos, incorporada a la normatividad tributaria mediante la ley 863 de 2003, que permite a los inversionistas en activos fijos productivos deducir de su base gravable el 30% del valor de tal inversión, disposición que estará vigente para los años gravables 2004 a 2007 inclusive.

La diferencia resultante de sustraer a los ingresos, los ingresos no gravables y los costos y deducciones, incluidas las deducciones especiales, constituye la renta líquida del contribuyente.

La renta líquida se compara con la renta presuntiva (rentabilidad mínima dado un valor patrimonial) y del mayor valor así obtenido se restan las rentas exentas para arribar al resultado final, la base gravable del contribuyente.

Sin lugar a equívocos, las rentas exentas constituyen un beneficio tributario ya que a cada una de ellas se puede asociar un claro incentivo de carácter particular, que beneficia a determinadas actividades económicas, regiones o grupos de contribuyentes. Tal como ocurrió con los ingresos no gravables, algunas de las rentas exentas han sido eliminadas por disposición de las leyes 788 de 2002 y 863 de 2003.

Por último, sobre la base gravable calculada se aplica la tarifa estatutaria (35% para el año en estudio) y se detraen los descuentos tributarios, que también son beneficios, para obtener el impuesto neto.

3. Cálculo de las tarifas efectivas promedio del impuesto sobre la renta en Colombia

La tarifa promedio para un subsector económico o para un contribuyente concreto podría calcularse en principio como la relación entre el monto de impuestos pagados y sus utilidades. En general las empresas no realizan negocios de un solo período fiscal si no que sus actividades se extiende por más de un año. En tal sentido la relación antes planteada debería calcularse en términos de valor presente, puesto que el retorno de las inversiones puede ser negativo en algunos períodos y muy elevado en otros.

Cuando un ejercicio de este tipo se calcula para un año en particular, tomando como referencia una muestra representativa de contribuyentes o el censo completo, los flujos negativos a través del tiempo podrían ser sustituidos por las pérdidas que normalmente enfrentarán algunos de los contribuyentes contemplados en la muestra. En todo caso, es muy importante que el denominador de esta tarifa promedio considere las pérdidas que enfrentan las empresas. De otra manera, se obtendría un resultado donde se subestimaría significativamente la tarifa.

En el análisis que se presenta en este documento, las utilidades o pérdidas del contribuyente están contenidas en la renta gravable, que en su proceso de depuración permite deducir pérdidas fiscales incluso hasta de 8 períodos anteriores.

La tarifa promedio se obtendrá en general como la relación entre el impuesto de renta y complementarios, neto de descuentos y adicionado con la sobretasa del 10% vigente para el año del ejercicio, a lo que también se añadirá el valor del impuesto de patrimonio. Esta suma de impuestos se relacionará con una base (renta gravable), que se modificará para aislar la incidencia de la deducción por inversión en activos, la no deducibilidad del 20% del impuesto predial y el ICA, la no deducibilidad del Gravamen sobre los Movimientos Financieros (GMF o 4/1000), y el efecto de las rentas exentas.

No se contemplan en este ejercicio por la dificultad de su cuantificación, los ingresos no gravables que constituyan beneficio tributario ni otras deducciones especiales distintas de la referente a la inversión en activos fijos productivos. La ausencia de esta información produce una sobreestimación de la tarifa efectiva.

De manera concreta, se tomaron los siguientes conceptos de las declaraciones de renta:

- ✍ Deducción por reinversión de utilidades
- ✍ Rentas exentas
- ✍ Renta líquida gravable
- ✍ Impuesto básico de renta
- ✍ Descuentos tributarios
- ✍ Sobretasa
- ✍ Impuesto de remesas
- ✍ Impuestos de ganancias ocasionales.

El impuesto al patrimonio para cada empresa se obtuvo del renglón respectivo en la declaración que fue creada para liquidar este tributo.

Para obtener el monto del GMF por cada empresa se tomaron los ingresos brutos declarados, una vez eliminado el efecto de las utilidades por inflación, se ajustó por un factor que refleja el margen de desintermediación causado por el gravamen¹ y se aplicó la tarifa vigente del impuesto (4 por mil para el año 2004).

Para estimar el valor del impuesto predial y el ICA que no son deducibles para los grandes contribuyentes, se tomó la participación de estos tributos en el PIB (0,63% y 0,8% respectivamente), con datos de la Contraloría General de la República reportados en FEDESARROLLO 2005.

Al valor de tales impuestos así estimados se aplicaron dos proporciones, la primera tendiente a separar la fracción atribuible a las empresas y a las personas y, la segunda, encaminada a estimar la participación específica de los grandes contribuyentes. Para este efecto se empleó información de Impuestos Distritales y del impuesto sobre la renta según tipo de contribuyente.

Posteriormente, se calculó la tarifa efectiva total y para cada subsector económico, con base en la siguiente ecuación:

¹ Que según cálculos de la Asobancaria se acerca al 28,5%. (ver Editorial de Portafolio del lunes 6 de junio de 2005, p.29).

$$TE = (IB - DT + S + IR + IG + IP) / (RG + RE + D30 - GMF - IL20)$$

Donde:

TE = Tarifa Efectiva
 IB = Impuesto básico de renta
 DT = Descuentos tributarios
 S = Sobretasa
 IR = Impuesto de remesas
 IG = Impuesto de ganancias ocasionales
 IP = Impuesto al patrimonio
 RG = Renta líquida gravable
 RE = Rentas exentas
 D30= Deducción del 30% por inversión en activos fijos
 GMF= Gravamen a los movimientos financieros
 IL20= 20% no deducible de predial e ICA

De esta manera, la tarifa efectiva es el resultado de dividir los impuestos de orden nacional que recaen sobre las utilidades de la firma (impuesto de renta, sobretasa, impuesto de remesas, de ganancias ocasionales y patrimonio) sobre una medida modificada de la renta declarada, que tiene en cuenta las rentas exentas, la deducción por reinversión de utilidades, la fracción de los impuestos locales no deducibles (predial e ICA) y el GMF (que tampoco es deducible).

De acuerdo con los resultados obtenidos, la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta para las sociedades en el año gravable 2004 fue del 37,3%, algo menor a la tarifa nominal incluyendo sobretasa.

Respecto al efecto de los beneficios tributarios en la determinación de la tarifa, se observa que la deducción del 30% permite que esta disminuya en cerca de 3 puntos, mientras las rentas exentas la reducen en 2. (Ver Cuadro 3). Los descuentos tributarios, por su parte, no la modifican sustancialmente. En cuanto a los demás impuestos involucrados, la introducción del impuesto al patrimonio genera un incremento en la tarifa de 1,65 puntos, contrario al impuesto de remesas y ganancias ocasionales, cuyo efecto marginal es casi nulo. En caso de existir la deducibilidad del cuatro por mil, permitiría reducir la tarifa en 1,20 puntos porcentuales, mientras la plena deducibilidad de los impuestos locales en poco más de medio punto.

Cuadro 3

**TARIFA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA
 CÁLCULOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS -GRANDES CONTRIBUYENTES-**

ESCENARIOS	TARIFA	EFEECTO MARGINAL
Actual tarifa efectiva	37,32%	0,00%
Sin deducción del 30% AFRP	40,03%	-2,71%
Sin rentas exentas	39,39%	-2,06%
Sin descuentos tributarios	37,52%	-0,20%
Sin sobretasa	34,09%	3,24%
Sin impuesto de patrimonio	35,67%	1,65%
Con deducibilidad del 4/1000	36,13%	1,20%
Con plena deducibilidad de impuestos locales	37,96%	0,64%
Sin impuesto de remesas	37,26%	0,06%
Sin impuesto de ganancias ocasionales	37,32%	0,00%
Sin ninguna de las perturbaciones anteriore	35,00%	2,32%

Fuente: Declaraciones de renta y patrimonio. Bodega de Datos. Oficina de estudios económicos. DIAN.

Elaboró: O.E.E - DIAN

A nivel sectorial, como se muestra en el cuadro 4 las mayores tarifas efectivas se presentan en: Comercio al por mayor (42.59%), Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos conexos (41,46%), Servicios de hoteles, restaurantes y similares (41,13%), Electricidad gas y vapor (40,55%) y Agropecuario (39,14%). Por el contrario, los subsectores con las menores tarifas son: Otros servicios, Fabricación de sustancias químicas, Minero, Comercio al por menor, e Industria de la madera cuyas tarifas son 36.41%, 36.27%, 34.77%, 34.76% y 30.20% respectivamente. (ver cuadro 4).

Cabe destacar, que la deducción por reinversión de utilidades permite una disminución de casi 11 puntos en la tarifa del sector Comercio al por menor, mientras que para los subsectores Comercio al por mayor y Financiero la reducción es tan sólo de 1 punto. Las rentas exentas, por su parte, explican la baja tarifa relativa del sector Industria de la madera puesto que la reducen en 11 puntos. Por el contrario, para los sectores, Comercio al por mayor, Servicios de transporte, Comercio de vehículos, y Actividades deportivas, este beneficio tributario no introduce mayores distorsiones (ver gráfico 3)

De otra parte, el impuesto al patrimonio explica la alta tarifa de Electricidad, gas y vapor y del sector Agropecuario, ya que la incrementa en cerca de 3 puntos para ambos casos. Para el sector Industria de la madera, este impuesto también es bastante representativo como proporción de su renta, ya que si fuese eliminado, la tarifa se reduciría en la misma cuantía de los casos anteriores (ver gráfico 4) Sin embargo, dada la distorsión que introduce las rentas exentas para este último, el efecto final es la reducción de la tarifa promedio.

Finalmente, el ejercicio permite establecer que los impuestos de remesas y de ganancias ocasionales no generan cambios significativos en la tarifa de los diferentes subsectores, mientras que en caso de poder deducir el 4 por mil, bajo el supuesto de que los ingresos de las empresas intervienen una vez en el sistema financiero, la máxima reducción de la tarifa sería de 3 puntos beneficiando a los sectores Comercio de vehículos, Comercio al por mayor y comercio al por menor, que actualmente se ven muy afectados por este gravamen, incidiendo marcadamente en su elevada tarifa efectiva.

Cuadro 4

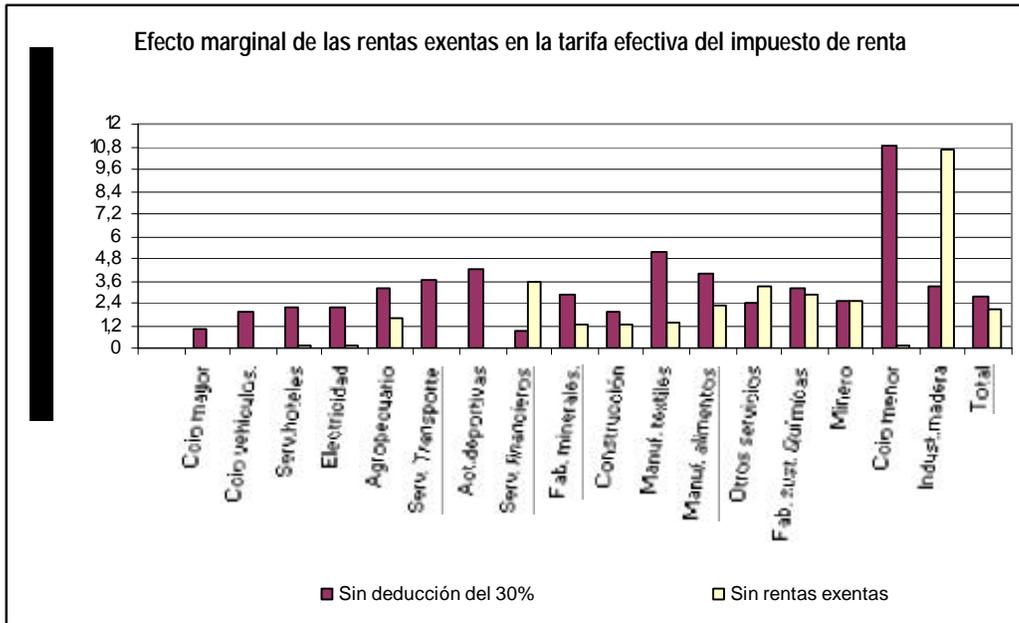
**TARIFA EFECTIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA
CÁLCULOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS GRANDES CONTRIBUYENTES
POR SUBSECTOR ECONOMICO**

SUBSECTOR	Tarifa efectiva	EFECTO MARGINAL								
		Sin deducción del 30%	Sin rentas exentas	Sin descuentos tributarios	Sin sobretasa	Sin impuesto de patrimonio	Con deducibilidad del 4/1000	Con plena deducibilidad de impuestos locales	Sin impuesto de remesas	Sin impuesto de ganancias ocasionales
Comercio al por mayor	42,59%	-1,07%	-0,04%	-0,02%	3,68%	1,20%	2,99%	0,64%	0,29%	0,00%
Comercio de vehículos y conexos	41,46%	-1,95%	-0,01%	0,00%	3,61%	0,95%	3,00%	0,64%	0,00%	0,07%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	41,13%	-2,12%	-0,10%	0,00%	3,55%	1,41%	2,50%	0,64%	0,00%	0,05%
Electricidad, gas y vapor	40,55%	-2,23%	-0,09%	-0,37%	3,33%	3,27%	0,68%	0,64%	0,00%	0,00%
Agropecuaria	39,14%	-3,19%	-1,62%	-0,49%	3,38%	2,91%	1,87%	0,64%	0,00%	0,02%
Servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones	39,04%	-3,63%	-0,02%	-0,55%	3,25%	2,71%	1,10%	0,64%	0,00%	0,00%
Actividades deportivas y de esparcimiento	38,34%	-4,19%	0,00%	-0,09%	3,31%	1,04%	1,70%	0,64%	0,00%	0,27%
Servicios financieros	38,25%	-0,92%	-3,52%	-0,03%	3,22%	2,03%	1,14%	0,64%	0,12%	0,00%
Fabricación de productos minerales y otros	38,17%	-2,86%	-1,25%	-0,13%	3,26%	1,70%	1,35%	0,64%	0,00%	0,00%
Construcción	38,15%	-1,97%	-1,22%	-0,20%	3,29%	1,22%	0,96%	0,64%	0,14%	0,00%
Manufatura de textiles, prendas de vestir y cueros	37,79%	-5,16%	-1,43%	-0,05%	3,17%	2,23%	2,35%	0,64%	0,00%	0,00%
Manufatura de alimentos	37,65%	-3,99%	-2,23%	-0,02%	3,17%	2,13%	2,12%	0,64%	0,00%	0,00%
Otros servicios	36,41%	-2,44%	-3,33%	-0,17%	3,10%	1,57%	1,42%	0,64%	0,03%	0,02%
Fabricación de sustancias químicas	36,27%	-3,23%	-2,88%	-0,08%	3,07%	1,49%	1,29%	0,64%	0,34%	0,00%
Minero	34,77%	-2,49%	-2,55%	-0,25%	3,05%	0,62%	0,50%	0,64%	0,01%	0,00%
Comercio al por menor	34,76%	-10,84%	-0,16%	-0,01%	2,94%	1,83%	2,67%	0,64%	0,00%	0,00%
Industria de la madera	30,20%	-3,32%	-10,58%	-0,02%	2,41%	2,95%	1,51%	0,64%	0,00%	0,10%
Total	37,32%	-2,71%	-2,06%	-0,20%	3,24%	1,65%	1,20%	0,64%	0,06%	0,00%

Fuente: Declaraciones de renta y patrimonio, Bodega de Datos, Oficina de estudios económicos, DIAN

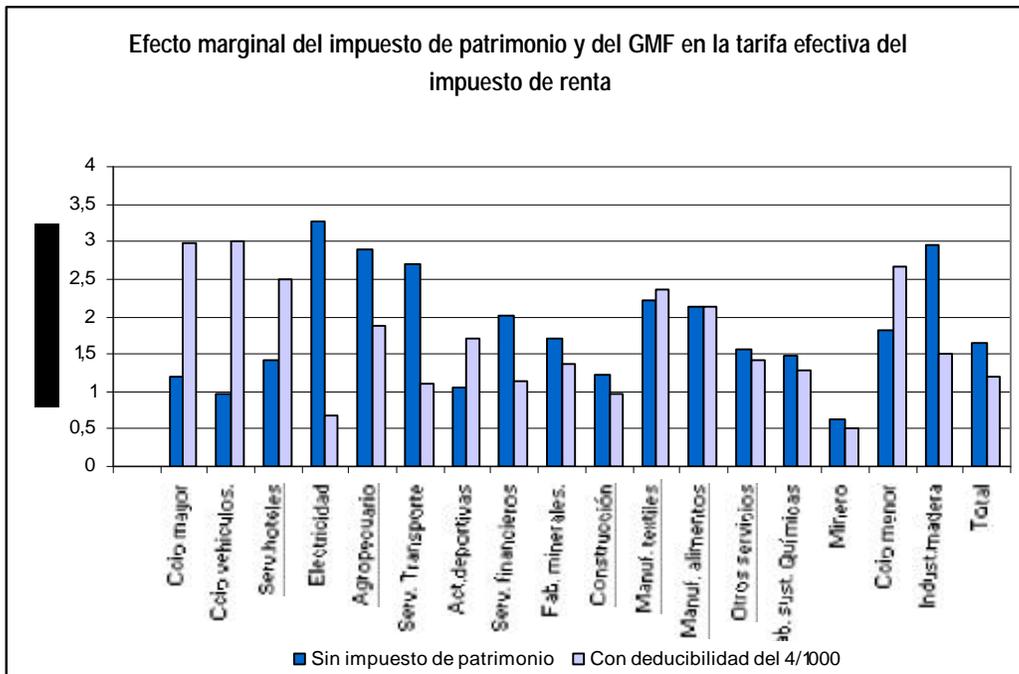
Elaboró: OEE - DIAN

Gráfico 3



Fuente: Oficina de Estudios Económicos, DIAN.

Gráfico 4



Fuente: Oficina de Estudios Económicos, DIAN.

Otro aspecto que debe destacarse en los resultados del ejercicio es la distorsión relativa entre sectores económicos según los tratamientos especiales considerados. En el Cuadro 5 se advierte que las rentas exentas reducen en promedio la tarifa efectiva en 2,1% pero dicha reducción difiere marcadamente entre sectores. En algunos casos las exenciones son inexistentes al tiempo que existen sectores donde este tratamiento especial permite reducir la tarifa efectiva en cerca de 11 puntos.

En términos de la desviación relativa sobre las tarifas efectivas, el segundo tratamiento especial más distorsionantes es el GMF. En general este factor incrementa la tarifa efectiva en 1,2%, con distinta incidencia por sectores económicos, que en el caso menos significativo incrementa su tarifa efectiva en 0.5 puntos mientras que en el otro extremo este incremento puede llegar hasta 3 puntos.

También son altamente distorsionantes aunque en menor medida la deducción por inversión en activos y el impuesto de patrimonio, cuyas desviaciones promedio son en términos relativos 50% y 38% respectivamente.

Cuadro 5

DESVIACIÓN PROMEDIO SEGÚN TRATAMIENTO ESPECIAL

	Efecto marginal	Máximo	Mínimo	Desviación
Tarifa efectiva	37,3%	42,6%	30,2%	5,5%
Sin deducción del 30%	-2,7%	-0,9%	-10,8%	50,0%
Sin rentas exentas	-2,1%	0,0%	-10,6%	80,7%
Sin descuentos tributarios	-0,2%	0,0%	-0,5%	68,5%
Sin sobretasa	3,2%	3,7%	2,4%	6,0%
Sin impuesto de patrimonio	1,7%	3,3%	0,6%	38,1%
Con deducibilidad del 4/1000	1,2%	3,0%	0,5%	54,0%

Fuente: Oficina de Estudios Económicos, DIAN.

Recientemente, Fedesarrollo realizó el cálculo de las tarifas de impuestos marginales efectivas (TIEM) por sector económico. Esta medida se deriva de un modelo de maximización del valor de la firma y depende del costo de capital. Básicamente, la metodología mide cual es la carga impositiva efectiva de invertir un peso en cierta industria, tomando en cuenta todos los diferentes impuestos que enfrenta, la estructura de activos del sector o empresa, el retorno a la empresa y el nivel de endeudamiento de la empresa y se define como la brecha entre el retorno a la inversión de un peso antes y después de pagar todos los impuestos (Fedesarrollo, 2005).

La TIEM se calculó para los inversionistas extranjeros y los nacionales, y en cada caso discriminando entre una empresa con utilidades y la nueva inversión. La diferencia radica –según Fedesarrollo– en que, para el primer caso, la empresa puede aprovechar la deducción del 30 por ciento por reinversión de utilidades y en el segundo, no se cuenta con este incentivo. De esta manera, se determinó que la TIEM para la empresa extranjera con utilidades es del 28% y para la nueva inversión es del 47%. En el caso de las empresas nacionales, estos valores corresponden respectivamente a 13% y 36%.

Cabe anotar que las tarifas efectivas promedio, no son directamente comparables con las tarifas marginales, por varias razones entre las que se pueden mencionar (Fullerton, 1984):

1. La tarifa efectiva marginal da el porcentaje del retorno esperado que se destina a pagar un impuesto. Cualquier ingreso de la inversión no esperado, y que no afecte los créditos tributarios a la inversión o las deducciones por depreciación, será gravado a la tarifa estatutaria. Si la tarifa efectiva marginal es menor que la tarifa estatutaria, y si existen beneficios no esperados (perdidas) debido a los ciclos de los negocios o a cambios estructurales en la demanda, entonces los impuestos actuales pagados resultarán ser más grandes (menores) que los impuestos esperados. La tarifa efectiva promedio entonces será más grande que (más reducida que) la tarifa efectiva marginal.
2. Si todas las firmas son rentables, de tal manera que todos los créditos y deducciones pueden ser utilizados, muchas firmas no minimizan sus impuestos de esta manera. Algunas firmas utilizan vidas útiles de depreciación que son más largas que las mínimas permitidas por ley, otras pagan impuestos adicionales utilizando el método de inventarios FIFO en vez de LIFO y

algunas firmas incrementan el impuesto total sobre los ingresos de capital simultáneamente pagando dividendos y emitiendo nuevas acciones. Estas elecciones afectan los impuestos corrientes pagados por la firma sin necesariamente afectar la brecha tributaria que debe ser pagada sobre el ingreso esperado de la inversión marginal.

3. Si los beneficios son muy bajos y no todas las deducciones y créditos pueden ser utilizados, las tarifas efectiva y marginal pueden diferir.

4. Cambios en la ley tributaria afectan las deducciones o créditos para nuevas inversiones sin cambiar las deducciones que permanecen sobre las inversiones previas.

5. Aún sin cambios en el código tributario, la tasa de crecimiento para el capital afecta los impuestos actuales cuando sólo nueva inversión cualifica para créditos o cuando las deducciones por depreciación son aceleradas. Un incremento en la edad promedio del capital existente, debido a un bajo crecimiento, tiende a incrementar la tarifa efectiva promedio, porque menos capital está recibiendo créditos o deducciones. Ninguno de esos cambios en la tasa de crecimiento afecta el impuesto esperado de una hipotética inversión marginal.

6. La tarifa efectiva marginal depende de la inflación esperada, mientras la tarifa efectiva promedio depende de la inflación actual o pasada. Un incremento temporal y no anticipado de la inflación, por ejemplo, reduce el valor real de las deducciones por depreciación de las inversiones pasadas y así incrementan los impuestos pagados sobre ellos. Si esto no se espera que continúe, esto no afecta la tarifa efectiva marginal (y por tanto no modifica los incentivos para invertir).

Adicionalmente, no es muy claro cuál tarifa es más relevante para analizar los incentivos sobre la inversión. Por un lado, están quienes argumentan que las tarifas marginales efectivas son las apropiadas para capturar los incentivos de utilizar nuevo capital, por cuanto involucra la carga tributaria sobre los retornos de nuevos proyectos (Fullerton, 1984) (Hulten, 1984). De otra parte, están quienes señalan que los cambios en la tarifa promedio tienen un impacto importante sobre las decisiones de inversión, cuando las firmas enfrentan información asimétrica en los mercados de deuda y acciones que restringen su financiamiento externo y que evitan que haya un sustituto a bajo costo de los fondos internos. En este sentido, cuando la desventaja en el costo del financiamiento externo es sustancial, cambios en el promedio de la carga tributaria tienen un efecto pronunciado sobre su conducta de inversión mientras las tarifas marginales tienen menos impacto. (Steven Fazzari, R. Glenn Hubbard and Bruce Petersen, 1988).

Ahora bien, las tarifas de impuestos marginales efectivas que se calcularon en el estudio adelantado por FEDESARROLLO, aportan elementos para conocer por sector económico los diferenciales de rentabilidad en inversiones que pudieran emprenderse. Sin embargo, estas estimaciones suponen por regla general que los beneficios tributarios involucrados en el cálculo se aprovechan plenamente o, alternativamente, no se utilizan. Adicionalmente, no es evidente que se halla considerado en los cálculos la incidencia de las rentas exentas y los descuentos tributarios. Así mismo, la posibilidad de emplear depreciaciones aceleradas planteada en ese trabajo se diluye en tanto que finalmente se igualaron las tasas de depreciación económica y fiscal.

Las tarifas promedio que se calculan por parte de la DIAN se basan en microsimulaciones a partir de información de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, lo cual permite involucrar información muy detallada como la correspondiente a las rentas exentas y los descuentos tributarios. Más que una estimación, las tarifas promedio son un cálculo de la carga tributaria basada en datos observados para cada contribuyente.

El eje central en la estimación de las tarifas promedio de la DIAN son las utilidades generadas por las empresas, con independencia del nivel de inversión sobre el que se sustentan las mismas. No existe una preocupación por la rentabilidad de la inversión, sino más bien la intención de estimar la carga impositiva que recae sobre los beneficios, atribuible tanto a los principales incentivos como a las sobrecargas contenidas en la legislación. La tributación sobre la inversión solamente aparece a través del impuesto al patrimonio y la deducción por inversión en activos fijos.

4. Conclusiones

El presente ejercicio permitió determinar que la tarifa promedio efectiva del impuesto sobre la renta para Colombia fue del 37.3% en el año gravable 2004 y que por subsector económico varía en un rango que va del 30% al 43%. Tal como se menciona al inicio del trabajo, para este ejercicio no se contemplan los efectos de la evasión ni de la elusión que pueden representar para el contribuyente una disminución de su contribución fiscal y por ende de su tarifa efectiva, provocando adicionalmente diferenciaciones en la carga tributaria efectiva entre sectores económicos.

Los tratamientos especiales que tienen mayor incidencia sobre la tarifa efectiva son en su orden: la sobretasa del impuesto de renta, que incrementa la tarifa en 3,2%, la deducción por inversión en activos fijos que reduce la tarifa en 2,7% y las rentas exentas que la disminuyen en 2,1%.

En cuanto a la desviación promedio de la tarifa efectiva causada por estos tratamientos especiales, se estableció que las rentas exentas son las más distorsionantes, seguidas del GMF y la deducción por inversión en activos fijos. Por su parte el impuesto al patrimonio, aunque en menor medida, también resulta distorsionante conduciendo a que la tarifa efectiva entre sectores económicos se incremente entre 0,6 y 3,3 puntos. De otra parte, los impuestos de remesas, de ganancias ocasionales y los descuentos tributarios tienen un efecto poco significativo.

En general el sector que tiene la mayor tarifa efectiva es el comercio, con tarifas superiores al 41% en los casos de Comercio al por mayor y comercio de vehículos y conexos. Este resultado se explica por una parte en la alta incidencia del GMF que eleva la tarifa efectiva en cerca de 3 puntos. Adicionalmente, estos subsectores no tienen rentas exentas significativas y los resultados sugieren que en el año gravable 2004 no hicieron un uso intensivo de la deducción por inversión en activos.

En el Comercio al por menor, justamente es esta deducción la que explica básicamente la tarifa efectiva relativamente baja (34,8%).

Por el contrario, los sectores con más bajas tarifas efectivas son, en primer lugar, la Industria de la madera, corcho y papel, (30,2%). En este caso, el sector enfrenta un impuesto al patrimonio que eleva en 3 puntos la tarifa efectiva pero esto se compensa plenamente con la reducción asociada a la deducción por inversión en activos productivos. El efecto fundamental es el de las rentas exentas que disminuyen la tarifa efectiva en 11 puntos (la industria editorial se halla completamente exenta del impuesto sobre la renta).

El segundo sector con la tarifa efectiva más baja es Comercio al por menor (34,8%) y en tercer término figura el sector Minero (34,8). En la minería tal resultado es atribuible al hecho de que los factores que reducen la tarifa efectiva (deducción por inversión en activos, rentas exentas y descuentos tributarios) se encuentran en este sector alrededor del promedio de la economía, mientras que el impuesto de patrimonio y el GMF, principales variables que elevan la tarifa, se encuentran notablemente por debajo de los promedios.

Bibliografía

- Fedesarrollo. *El sistema tributario colombiano: Impacto sobre la eficiencia la competitividad*. Cámara de Comercio Colombo-Americana Confecámaras. Mimeo, agosto de 2005.
- Fullerton, Don, 1984. *Which Effective Tax Rate?*. National Tax Journal, Vol. 37 , No. 1.
- Hall, R.E., Jorgenson, D.W., 1967. *Tax policy and investment behaviour*. The American Economic Review 57 (3-5).
- Hulten Charles R., 1984. *Tax Policy and the Investment Decision*. American Economic Association, vol. 74(2).
- Steven Fazzari, R. Glenn Hubbard and Bruce Petersen, 1988. *Tax policy and investment: a reconsideration*. AEA Papers and Proceedings, vol 78 No. 2..